



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. - 004326-

( 13 SEP 2013 )

*"Por medio de la cual se ordena la devolución de un expediente a la Oficina de la OCCRE y se declara una nulidad"*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el decreto 2762 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0845 del 24 de septiembre de 2003, se declaró en situación irregular a la señora **ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA REBOLLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.651.568 de Soledad, al permanecer y laborar dentro del Departamento sin estar autorizada para ello. (Ver Fls. 12 a 14).

Que el Dr. **ANDRES BRAND MC NISH** apoderado de la señora **ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA**, inconforme con la decisión adoptada por la OCCRE, interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de la resolución No. 0845 de 2003, a través de la cual la declaró en situación irregular, en la que luego de argumentar que se le violó los derechos al debido proceso y al derecho de defensa por haberle recibido declaración jurada a la afectada, cuando se le debió recibir diligencia sin apremio ni jumento, advirtiéndole que no estaba obligada a declarar en contra de sí misma ni contra sus parientes de cuarta grado. (Ver Fls. 21 al 27).

Que el Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, expidió el Auto del 28 de septiembre de 2004, mediante el cual, decidió decretar la nulidad del procedimiento adelantado a partir del pliego de cargos, con el propósito de reiniciar el mismo observando estrictamente las garantías constitucionales y legales que le asisten a la peticionaria y se ordenaron unas pruebas. (Ver Fl. 29 y 30).

El contenido del acto fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2005, al señor apoderado de la señora **ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA REBOLLEDO** tal como consta en el documento que obra dentro del expediente administrativo a folio 26 reverso.

Que el señor apoderado de la señora **ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA REBOLLEDO**, no conforme con la decisión, interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando sea reconsiderada la decisión y se le otorgue la tarjeta de residencia definitiva. (Ver Fl. 35 a 38).

Procedió entonces el despacho de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE a resolver el recurso de reposición mediante Resolución No. 00598 del 22 de febrero de 2005, en la cual dispuso, rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Doctor ANDRES BRANT MCNISH, en contra del Auto de fecha 28 de octubre de 2004.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Si bien es cierto, el expediente administrativo fue remitido para resolver el recurso de reposición en contra del auto del 28 de octubre, habida cuenta que, el Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, rechazó el recurso con el argumento que *"conforme al numeral 8 del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, sólo es susceptible del recurso de apelación"*, en principio se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010, enumera los autos y sentencias que sólo son susceptibles del recurso de apelación, y entre ellos se encuentra en el numeral 8°, ahora numeral 5°: "El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, **el que declare la nulidad total o parcial del proceso** y el que niegue un amparo de pobreza." (Subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, la Resolución No. 00598 del 22 de febrero de 2005, por medio del cual se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA, es procedente, toda vez que, la interpretación de la norma en cita, nos indica que la providencias que declaren la nulidad total o parcial de un proceso, sólo son susceptibles del recurso de apelación, para que el funcionario superior estudie el caso concreto.

Ahora bien, de otra parte, se evidencia dentro el expediente administrativo, que el apoderado de la peticionaria había interpuesto dentro del término legal recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra de la Resolución No. 0845 del 24 de septiembre de 2003, sin que obre en el plenario prueba alguna que demuestre que el recurso de reposición haya sido resuelto por el funcionario que profirió la decisión de primera instancia, tan solo se aprecia que después de interpuestos los recursos en contra de la precitada resolución, se expidió el Auto del 28 de octubre de 2004, de lo cual, si se interpreta que mediante este acto administrativo se quiso resolver el mencionado recurso, de todas maneras, se está afectando el principio de la doble instancia a la que tiene derecho la recurrente, habida cuenta que, no se remitió en su oportunidad el expediente administrativo, para que fuese resuelto el recurso de apelación en el efecto diferido.

En consecuencia de lo anterior, procederá este despacho a efectuar la devolución del expediente para que la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, se pronuncie frente al recurso de reposición interpuesto de manera horizontal, contra la Resolución No. 0845 de 2003, para que así esta superioridad pueda abrogarse su competencia, si la decisión fuere desfavorable y garantizarle el debido proceso a la recurrente, por consiguiente, se declara la nulidad a partir del Auto de fecha 28 de octubre de 2004, proferido por la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Remitir con destino a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE- el expediente administrativo de la Señora **ARLETH PATRICIA MONTEMIRANDA**, a fin de que procedan a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el doctor ANDRES BRAND MC NISH, en contra de la resolución No. 0845 de 2003, por medio de la cual la declaró en situación irregular, a efectos de que esta superioridad pueda abrogarse su competencia si la decisión fuere desfavorable para garantizarle el debido proceso a la recurrente y por consiguiente, se declara la nulidad a partir del Auto de fecha 28 de octubre de 2004, proferido por la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES BRANDT MCNISH, abogado titulado, en los términos del poder a él conferido.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a los interesados con observancia de lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía Gubernativa.

**ARTICULO QUINTO:** Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés, Isla, a los **13 SEP 2013**

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **Resolución No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**